

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS QUE OPERA EN EL GOLFO DE CÁDIZ, AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA CHIRLA EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 2020, CONVOCADAS PARA EL AÑO 2021 POR LA ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2021.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas interesadas en la convocatoria regulada mediante la Orden de 25 de marzo de 2021 (BOJA nº. 64 de 7 de abril de 2021), por la que se convocan para el año 2021, las ayudas previstas en la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS QUE OPERA EN EL GOLFO DE CÁDIZ, AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA CHIRLA EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014 - 2020, concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de 6 de abril de 2020 (BOJA nº71, de fecha 15 de abril de 2020) de esta Consejería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS QUE OPERA EN EL GOLFO DE CÁDIZ, AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA CHIRLA EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014 - 2020. Esta medida destinada a la paralización temporal está contenida en el artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Las ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEMP y, por la Administración de la Junta de Andalucía, siendo, el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación, de un 50%.

Segundo. Por Orden de 25 de marzo de 2021 (BOJA nº. 64 de 7 de abril de 2021), se convocan estas ayudas para el año 2021 y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. El extracto de la Orden de 25 de marzo de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 64, de fecha 7 de abril de 2021. Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes empezó el 8 de abril de 2021, finalizando el 21 de abril del mismo año.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS QUE OPERA EN EL GOLFO DE CÁDIZ, AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA CHIRLA EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014 - 2020, se indica que "serán inadmitidas las solicitudes presentadas por quienes no



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/09/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu8349FPQRPiKtqZkIR0Nx+LSmB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1. de esta Orden”. Estableciéndose en el apartado k) del artículo 14.2. que no podrán optar a las ayudas quienes se encuentren “en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo”.

Segundo. Que el mencionado artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 se refiere a los supuestos de “Admisibilidad de solicitudes”, de manera que “los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP durante un periodo de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

a) han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (1), o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) no 1224/2009;

b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o de buques que enarboleden el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;

c) han cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o

d) han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del presente Reglamento.

2. El beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el apartado 1, letras a) a d), después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

3. No serán admisibles durante un periodo de tiempo determinado fijado con arreglo al apartado 4 del presente artículo, aquellas solicitudes presentadas por operadores a quienes la autoridad competente del Estado miembro haya considerado culpables de cometer fraude, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 126 sobre las cuestiones siguientes:

a) la determinación del periodo de tiempo contemplado en los apartados 1 y 3 del presente artículo, que será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y reincidencia de la infracción grave, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;

b) las fechas de inicio y final pertinentes del periodo mencionado en los apartados 1 y 3 del presente artículo.

5. Los Estados miembros exigirán a los operadores que soliciten ayudas al amparo del FEMP la presentación a la autoridad de gestión de una declaración firmada en la que confirmen que cumplen los criterios enumerados en el apartado 1 del presente artículo y declaren que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible según el registro nacional de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º



1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles. A efectos de la aplicación del párrafo primero, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.”

Tercero. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de la Orden de 6 de abril de 2020, la competencia para resolver es de “por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca”.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

RESUELVO

Primero. Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 10 del REGLAMENTO (UE) n.º 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, las siguientes solicitudes:

EXPEDIENTE GARUM	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD EN CALIDAD DE
145AND02459	JOSE MANUEL ORTEGA MORA	29757108F	DELFIN CELESTE	23701	13/04/2021	ARMADOR
145AND02486	HERMANOS CARDOSO, C.B.	E21302369	HERMANOS CARDOSO	26834	12/04/2021	ARMADOR
145AND02504	LA RAMBLA DE LOS CAÑOS, S.L.	B21277074	JOSE Y NEREA	24888	13/04/2021	ARMADOR
145AND02511	LA RAMBLA DE LOS CAÑOS, S.L.	B21277074	JUANILI	25978	13/04/2021	ARMADOR
145AND02568	LA RAMBLA DE LOS CAÑOS, S.L.	B21277074	PUNTA UMBRIA PRIMERO	RT	13/04/2021	ARMADOR
145AND02597	CARRILLO VICTORIA, S.L.	B21328380	SEGUNDO GRAN ANTONIO	24822	19/04/2021	ARMADOR
145AND02644	GEMA HEREDIA PIZZAMIGLIO	29476790J	NUEVO MI VIDA	23242	19/04/2021	ARMADOR
145AND02749	PESQUERAS JAVIMAR, C.B.	E21474911	ADOLFITO	25029	19/04/2021	ARMADOR
145AND02760	CARMEN ORIA CASADO	29470508X	SEGUNDO CARMEN MIGUEL	25342	21/04/2021	ARMADOR

Segundo. Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 25.2. de la Orden 6 de abril de 2020, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1. de esta Orden, por no haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ello **conforme al certificado emitido por la Secretaría General de Pesca de fecha 15 de julio de 2020**, las siguientes solicitudes:



EXPEDIENTE GARUM	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	MOTIVO DE INADMISIÓN
145AND02499	AGUSTIN Y MARIA, C.B.	E21375159	HERMANOS JIMENEZ	27622	19/04/2021	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
145AND02527	FRANCISCO MANUEL ODERO PECHO	48892774H	JOSE JOAQUIN	15498	13/04/2021	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
145AND02587	ANTONIO GARCIA BERNAL	31312926J	PERCAÑEA	25549	20/04/2021	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
145AND02590	JESMAR, C.B.	E72044316	HERMANOS DIAZ	10572	20/04/2021	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
145AND02712	DAVID HEREDIA GUTIERREZ	29610828F	FRATELLO	27329	19/04/2021	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
145AND02746	ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	29617361P	ANITA MARIA	27346	20/04/2021	No haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Tercero. Que la publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de Pesca servirá de notificación de manera conjunta a todas la personas o entidades interesadas, conforme al artículo 27 de la Orden de 6 de abril de 2020.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que a este efecto corresponde.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/09/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu8349FPQRPiKtqZkIR0Nx+LSmB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	